



Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garantías de pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 3.976

Don Manuel Amado Galiano, Oficial de Administración civil y Secretario de Gobierno interino de la Audiencia Territorial de Sevilla. Certifico: Que la Sala de gobierno de este Tribunal, con asistencia de los Decanos de los Colegios de Abogados y Notarios ha hecho los nombramientos de los cargos de Justicia municipal en la provincia de Córdoba que se expresan a continuación.

Partido judicial de Aguilar de la Frontera LOS MORILES

Juez propietario, don Juan José Bermijos Gómez.

Idem suplente, don Juan Fernández Martínez.

Fiscal propietario, don Francisco Ruiz Cuevas.

Idem suplente, don Antonio Cuenca Martos.

MONTURQUE

Juez propietario, don Claudio García Lara.

Idem suplente, don Carlos Saravia Curiel.

Fiscal propietario, don Juan Manuel Ponferrada Jiménez.

Idem suplente, don Rafael Rueda Lara.

Partido Judicial de Baena

LUQUE

Juez propietario, don Francisco de Paula Cruz Toro.

Idem suplente, don Carlos Cruz Toro.

Fiscal propietario, don Antonio López Rodríguez.

Idem suplente, don Paulino Ramírez Molina.

VALENZUELA

Juez propietario, don Cipriano Pérez Aguilera.

Idem suplente, don Francisco Ramón Serrano Gallardo.

Fiscal propietario, don Rafael Gallardo Susín.

Idem suplente, don Alejandro Serrano Gallardo.

Partido Judicial de Bujalance

CAÑETE DE LAS TORRES

Juez propietario, don Miguel Huerfano Delgado.

Idem suplente, don Antonio Gordillo Moreno.

Fiscal propietario, don Diego Manrique Burgos.

Idem suplente, don Tomás Jiménez León.

EL CARPIO

Juez propietario, don Luis León Muñoz.

Idem suplente, don Antonio Lara Barazona.

Fiscal propietario, don José Muñoz Muñoz.

Idem suplente, don Ramón del Prado y Porras.

PEDRO ABAD

Juez propietario, don Alfonso Galán Ayllón.

Idem suplente, don Eduardo Lara Nieto.

Fiscal propietario, don Francisco Ruiz Rojas.

Idem suplente, don Alfonso Osuna Arenas.

Partido Judicial de Cabra

DOÑA MENCIA

Juez propietario, don Agustín Vergara Tortosa.

Idem suplente, don Agustín Ortiz Fernández.

Fiscal propietario, don Gerardo Tapia Jiménez.

Idem suplente, don Vicente Jiménez López.

NUEVA CARTEYA

Juez propietario, don José García Luque.

Idem suplente, don Antonio Merino Cuevas.

Fiscal propietario, don Francisco Ramírez Priego.

Idem suplente, don Juan Ramírez Roldán.

ZUHEROS

Juez propietario, don José Jiménez Gómez.

Idem suplente, don José Córdoba Fernández.

Fiscal propietario, don Francisco Padillo Rodríguez.

Idem suplente, don José María Po-yato Rienda.

Partido judicial de Castro del Rio

ESPEJO

Juez propietario, don Amador Fernández Gracia.

Idem suplente, don Germán Mella-do Córdoba.

Fiscal propietario, don Francisco Gracia Palacios.

Idem suplente, don Juan Sánchez de Murga y Castro.

Partido judicial Distrito Derecha Córdoba

OBEJO

Juez propietario, don Florentino Herruzo Ibañez.

Idem suplente, don Francisco Rubio Moreno.

Fiscal propietario, don Ricardo Teodosio González Padilla.

Idem suplente, don Vidal García Ortega.

Partido judicial Distrito Izquierda Córdoba

VILLAVICIOSA DE CORDOBA

Juez propietario, don José María Sánchez Moyano.

Idem suplente, don Tomás Vargas Moreno.

Fiscal propietario, don José Infante Nevado.

Idem suplente, don Carlos de la Torre Infante.

Partido judicial de Fuente Obejuna

BELMEZ

Juez propietario, don José Pidal Hornero.

Idem suplente, don Rafael Romero Moya.

Fiscal propietario, don José Gutiérrez Uclé.

Idem suplente, don José Madrid García.

BLAZQUEZ

Juez propietario, don Braulio Rueda Trujillo.

Idem suplente, don Andrés Dueña Gala.

Fiscal propietario, don Manuel Santaren Sereno.

Idem suplente, don Ponciano Perea Hera.

ESPIEL

Juez propietario, don Luis Gómez Sánchez.

Idem suplente, don Emilio Caballero y Caballero.

Fiscal propietario, don Alejo López Serrano.

Idem suplente, don Antonio Cejudo Campos.

GRANJUELA

Juez propietario, don Enrique Aranda Amaro.

Idem suplente, don Juan Miguel Cabanillas Caballero.

Fiscal propietario, don Escolástico Jurado Alvarez.

Idem suplente, don Eduardo Aranda Aranda.

PEÑARROYA

Juez propietario, don Juan Sánchez Morales.

Idem suplente, don Manuel Angel Ramírez y Ramírez.

Fiscal propietario, don Manuel Romero García.

Idem suplente, don Francisco Muñoz López.

VALSEQUILLO

Juez propietario, don Francisco Gil Fernández.

Idem suplente, don Juan Virgilio Serrano Alcalde.

Fiscal propietario, don Valentín Aranda Martínez.

Idem suplente, don Agustín Infante Aranda.

VILLANUEVA DEL REY

Juez propietario, don Juan Pino Medina.

Idem suplente, don José López Gómez.

Fiscal propietario, don Alfonso Caballo Risquez.

Idem suplente, don Andrés Cabrera Cabrera.

VILLAHARTA

Juez propietario, don Camilo Cota Rodríguez.

Idem suplente, don Rafael Moreno Cepas.

Fiscal propietario, don Andrés Rodríguez Sánchez.

Idem suplente, don José Ferrer Benítez.

Partido judicial de Hinojosa del Duque

BELALCAZAR

Juez propietario, don Manuel de Tena Molera.

Idem suplente, don Cándido Viana Fernández.

Fiscal propietario, don José Pérez Delgado.

Idem suplente, don José López Troyano.

FUENTE LA LANCHA

Juez propietario, don Santiago Aranda Avila.

Idem suplente, don Cirilo Romero Garrido.

Fiscal propietario, don Nicolás Nayarrete Chaves.

Idem suplente, don Cipriano Muñoz Avila.

SANTA EUFEMIA

Juez propietario, don Tomás Eliseo Romero Ruiz.

Idem suplente, don Julián Bejarano Ruiz.

Fiscal propietario, don Manuel Molina Moreno.

Idem suplente, don Antonio Torrico Bejarano.

VILLARALTO

Juez propietario, don Francisco López Toril.

Idem suplente, don Julián Calvo Manzano.

Fiscal propietario, don Manuel Toril Toledano.

Idem suplente, don Manuel Gómez García.

EL VISO DE LOS PEDROCHES

Juez propietario, don Antonio López Medina.

Idem suplente, don Manuel Muñoz López.

Fiscal propietario, don José López Caballero.

Idem suplente, don Alfredo Jiménez López.

Partido judicial de Lucena

ENCINAS REALES

Juez propietario, don Francisco Ayala Vera.

Idem suplente, don Antonio Sánchez Vera.

Fiscal propietario, don Juan Hurtado Piqueras.

Idem suplente, don Francisco González León.

Partido judicial de Montoro

ADAMUZ

Juez propietario, don Marcos García Ayllón.

Idem suplente, don Diego Marín Mesones.

Fiscal propietario, don José del Rosal Fimia.

Idem suplente, don Ildefonso Muñoz Pachón.

CARDEÑA

Juez propietario, don Rafael Díaz Copado.

Idem suplente, don Leonardo Guzmán Martínez.

Fiscal propietario, don Francisco Palomo Cabezas.

Idem suplente, don Leoncio Rojas Zamora.

VILLA DEL RIO

Juez propietario, don Alfonso Cabrera García.

Idem suplente, don Francisco Sendra Pastor.

Fiscal propietario, don Manuel Navarro Morales.

Idem suplente, don Miguel Menor Aguilar.

VILLAFRANCA

Juez propietario, don Enrique Giménez Martínez.

Idem suplente, don Manuel Gavilán Castro.

Fiscal propietario, don José Pérez Tienda.

Idem suplente, don Andrés López Cárdenas.

Partido judicial de La Rambla

FERNAN-NUÑEZ

Juez propietario, don Bernardo Serrano Fernández.

Idem suplente, don Juan Fernández Alvarez.

Fiscal propietario, don Francisco Hidalgo Portero.

Idem suplente, don Fernando Serrano Laguna.

MONTALBAN

Juez propietario, don José Sillero Rivera.

Idem suplente, don Miguel Rus Cañete.

Fiscal propietario, don Andrés Maestre Crespo.

Idem suplente, don Rafael García Saro.

MONTEMAYOR

Juez propietario, don Rafael Varona Luque.

Idem suplente, don Juan Higuera Baena.

Fiscal propietario, don Salvador Carmona Vargas.

Idem suplente, don Antonio Moreno Castro.

SAN SEBASTIAN DE LOS

BALLESTEROS

Juez propietario, don Miguel Costas Lesmes.

Idem suplente, don Juan José Vázquez Mayer.

Fiscal propietario, don Juan Rafael López López.

Idem suplente, don Francisco Berni Beltran.

SANTAELLA

Juez propietario, don Antonio Palma Gómez.

Idem suplente, don Narciso Ortiz Palma.

Fiscal propietario, don José Luque Ruiz.

Idem suplente, don José Arroyo del Moral.

LA VICTORIA

Juez propietario, don Manuel Merina Jiménez.

Idem suplente, don Andrés Alcaide Maestre.

Fiscal propietario, don Francisco Aguilar Pino.

Idem suplente, don Rafael Aguilar, Romero.

Partido judicial de Posadas

ALMODOVAR DEL RIO

Juez propietario, don Antonio Natera Ladrón de Guevara.

Idem suplente, don Gaspar González García.

Fiscal propietario, don Rodolfo Castilla de las Heras.

Idem suplente, don Francisco González Leiva.

LA CARLOTA

Juez propietario, don Antonio Maestre Cuesta.

Idem suplente, don Antonio Clerico Reif.

Fiscal propietario, don Pedro Marrón Fernández.

Idem suplente, don Manuel Romero Rosales.

FUENTE PALMERA

Juez propietario, don Rafael Uceda Palacios.

Idem suplente, don Plácido Ostos Arroyo.

Fiscal propietario, don Luis Herrera Gamero.

Idem suplente, don Francisco Reyes Ostos.

GUADALCAZAR

Juez propietario, don Manuel Jiménez Romero.

Idem suplente, don Francisco Sánchez Abad.

Fiscal propietario, don Francisco Lorente Barrientos.

Idem suplente, don Francisco O. Feit.

HORNACHUELOS

Juez propietario, don Federico Carcia Durán.

Idem suplente, don Ramón Mesa Santisteban.

Fiscal propietario, don Alberto Cañero González.

Idem suplente don Manuel García Escobar.

PALMA DEL RIO

Juez propietario, don Alonso Ruiz Almodóvar y Gil de Montes.

Idem suplente, don Rafael López Velasco.

Fiscal propietario, don Francisco Almenara y Almenara.

Idem suplente don Luis Valle Morales.

Partido judicial de Pozoblanco

ALCARACEJOS

Juez propietario, don Francisco Gómez Ayala.

Idem suplente don Luis Caballero García.

Fiscal propietario, don Miguel Rodríguez Benítez.

Idem suplente don Francisco Fernández Suárez.

AÑORA

Juez propietario, don Isidoro Salamanca Bujalance.

Idem suplente, don José García López.

Fiscal propietario, don Gervasio Sánchez Caballero.

Idem suplente, don Pablo Madrid Madrid.

CONQUISTA

Juez propietario, don Rufino Sánchez Cabezas.

Idem suplente, don Higinio Osorio Carrasco.

Fiscal propietario, don Manuel López Romero.

Idem suplente, don Juan Gutiérrez Cantador.

DOS TORRES

Juez propietario, don Manuel Blanco Murillo.

Idem suplente, don Jesús García Arévalo Bravo.

Fiscal propietario, don Juan Blanco Blanco.

Idem suplente, don Galo Fernández González.

EL GUIJO

Juez propietario, don Juan García Moreno.

Idem suplente, don Nereo López Valverde.

Fiscal propietario, don Braulio Moreno Gálvez.

Idem suplente, don Eulalio Molina Conde.

PEDROCHE

Juez propietario, don Alfonso Cabrera Castro.

Idem suplente, don Francisco Estrella Muñoz.

Fiscal propietario, don Alejandro Tirado Campos.

Idem suplente, don Angel Cano Gómez.

TORRECAMPO

Juez propietario, don Juan Campos Luque.

Idem suplente, don Emilio Jurado Lafita.

Fiscal propietario, don Primitivo Fernández Andújar.

Idem suplente, don Francisco Romero Romero.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Juez propietario, don Antonio Muñoz Arribas.

Idem suplente, don Juan José Gómez y Gómez.

Fiscal propietario, don Emiliano Leal Gómez.

Idem suplente, don Gabriel Ayala Rodríguez.

Partido judicial de Priego

ALMEDINILLA

Juez propietario, don Rafael Rodríguez Vega.

Idem suplente, don Domingo Muñoz Ramírez.

Fiscal propietario, don Pedro Castillo Aguilera.

Idem suplente, don José García Ruiz de la Fuente.

CARCABUEY

Juez propietario, don Joaquín Benítez Delgado.

Idem suplente, don Pedro Bermúdez Linares.

Fiscal propietario, don Pedro Miguel Serrano Camacho.

Idem suplente, don Joaquín Ruiz Molina.

FUENTE TOJAR

Juez propietario, don Miguel Arenas Castro.

Idem suplente, don Agustín Sánchez Sicilia.

Fiscal propietario, don Francisco Ruiz Moral.

Idem suplente, don Antonio Arenas Castro.

Partido judicial de Rute

BENAMEJI

Juez propietario, don Angel Nieto Torres.

Idem suplente, don Jerónimo Ariza Ariza.

Fiscal propietario, don Benardo Lucena Plasencia.

Idem suplente, don Juan Castaño Pinto.

PALENCIANA

Juez propietario, don Juan Velasco Plasencia.

Idem suplente Pedro Pedrosa Avila.

Fiscal propietario, don José Antonio Linares Guerrero.

Idem suplente, don Angel Hurtado Lara.

IZNAJAR

Juez propietario, don José Osuna Inchausti.

Idem suplente, don Luis Sánchez Marín.

Fiscal propietario, don Rafael García Gutiérrez.

Idem suplente, don Salvador Luque García.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3.º del apartado E. del artículo único de la Ley de 27 de Junio del corriente año, expido la presente en Sevilla a diez de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Manuel Amado.

Obras de Puesta en Riego

Núm. 4.037

Anuncio de subasta

Hasta las catorce horas del día diez de Septiembre se admitirán proposiciones en el Registro de estas oficinas en Córdoba y Sevilla y en la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas (Fortuny, número cuatro) a las horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras del camino vecinal de la carretera de Córdoba a Palma del Río al Canal del Guadalquivir en Cuevas Altas, número diecinueveveinte de la zona regable del Guadalquivir, cuyo presupuesto de contrata asciende a cincuenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y tres céntimos, siendo el plazo de ejecución el que se fija en el pliego de condiciones facultativas y la fianza provisional de mil seiscientos treinta y dos pesetas veinticuatro céntimos, o sea el tres por ciento del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en las oficinas de Obras de Puesta en Riego, situadas en la calle de Zaragoza, número treinta y cinco, de la ciudad de Sevilla el día quince de Septiembre, a las once horas, ante el Delegado del Ministerio de Obras Públicas en dicho servicio o en su ausencia ante la persona que legalmente le represente.

El proyecto, pliego de condiciones facultativas y económicas y modelo de proposición, estarán de manifiesto en las oficinas de Córdoba (Fray Luis de Granada, número veinte) y Sevilla (Zaragoza, número treinta y cinco) y en la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, redactadas en castellano, se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos o en papel corriente con la misma cantidad en pólizas, desechándose en el momento de abrirlas las que no estén así reintegradas; lo cual lleva consigo el que una vez entrega-

da la proposición al oficial encargado de recibirlas, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia. A la vez, por separado y a la vista deberá presentar el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, a disposición del Delegado del Ministerio de Obras Públicas en las obras de Puesta en Riego, la cantidad asignada como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, acompañado en este caso de la póliza de adquisición de los valores.

Los licitadores acompañarán a la proposición los justificantes de haber cumplido las prescripciones vigentes relativas a los regímenes de retiro y seguro obreros.

Si concurriese alguna Empresa, Sociedad o Compañía, el firmante de la proposición deberá acompañar poder notarial legalizado con los acuerdos del Consejo de Administración de dicha Sociedad que le autoricen para tomar parte en la subasta. Además estas Empresas están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de doce de Octubre de mil novecientos veintitrés.

MODELO DE PROPOSICION

D.....
 vecino de.....
 provincia de.....
 según cédula personal número.....
 con residencia en.....
 provincia de.....
 calle de.....
 número....., enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del camino vecinal de la carretera de Córdoba a Palma del Río al Canal del Guadalquivir en Cuevas Altas, número diecinueveveinte de la zona regable del Guadalquivir, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de veintiseis de Marzo de mil novecientos veinte y nueve.

Sevilla veinte de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El Delegado del Ministerio de O. P., José F. Núñez.

Ayuntamientos

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.975

Acordado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día veintitres de Julio del corriente año, contratar, mediante subasta pública, las obras de construcción del camino vecinal de Aguilar de la Frontera (Córdoba), al kilómetro 38 de la carretera de Cuesta del Espino a Málaga, por Huerta de Cañada, Vereda de Gutiérrez y Vado Ancho, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de ciento cincuenta y tres mil ciento una pesetas y noventa y siete céntimos, y habiéndose cumplimentado cuanto dispone el artículo 26 del vigente Reglamento para la contratación municipal se anuncia por el presente que la correspondiente subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial a las doce horas del día siguiente hábil al en que hagan veinte contados desde el inmediato posterior a la fecha de la «Gaceta de Madrid», en que aparezca inserto el presente edicto, bajo la presidencia del Alcalde o de el Teniente en quien delegue y con asistencia de otro señor Concejal nombrado al efecto por la Corporación y del Notario que sea designado.

Los presupuestos, pliegos de condiciones y demás documentos, se encuentran a disposición de aquellos a quien interese en la Secretaría de este Ayuntamiento a partir de la publicación de este anuncio, hasta la víspera del día en que deba terminar la presentación de pliegos para la subasta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas y días hábiles de oficina, desde el siguiente día al en que aparezca este anuncio hasta el último que resulte hábil con anterioridad al en que debe tener lugar la subasta, extendiéndose en papel timbrado de la clase correspondiente, con arregio al modelo adjunto y reintegrada con el timbre municipal respectivo, acompañándose por separado la cédula personal del licitador y el documento que acredite que se ha constituido en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria de fondos municipales la cantidad de siete mil seiscientos cincuenta y cinco pesetas, importe del cinco por ciento del presupuesto que sirve de tipo para la subasta, cuya cantidad elevará el adjudicatario de las obras al diez por ciento de la cantidad en que resulte hecha la adjudicación, en concepto de fianza definitiva.

El plazo de ejecución de las obras será el de ocho meses; contados desde el siguiente día al en que haga quince, después de adjudicar definitivamente la subasta; y las unidades de obra ejecutada se abonarán al contratista por medio de certificaciones expedidas por el Ingeniero encargado y

aprobadas por la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación provincial, con cargo al correspondiente presupuesto extraordinario que tiene aprobado esta Corporación.

El bastantear de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores que no lo hagan por sí, se efectuará por cualquiera de los letrados en ejercicio en esta ciudad.

Conforme a lo dispuesto en el apartado a) del artículo primero del Real decreto de seis de Marzo de mil novecientos veintinueve, los licitadores tendrán la obligación de declarar en sus proposiciones, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados en las mencionadas obras o consignar que se atenderán respecto a tal extremo a las disposiciones de los Organismos que regulan dichos salarios; advirtiéndose que desde luego, serán desechadas las proposiciones en que, si se señalan las dichas remuneraciones mínimas, estas sean inferiores a los tipos consignados en las bases aprobadas por el Jurado Mixto Circunstancial de Obras públicas, insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número doscientos ochenta y uno, correspondiente al día veinte y tres de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

También queda obligado el licitador al abono de todos los impuestos y timbres provinciales y municipales, así como al pago de cuantos gastos origine esta subasta.

Aguilar de la Frontera a diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, Firma ilegible.

MODELO DE PROPOSICION

D..... vecino de..... con cédula personal que exhibe al presentar este pliego, enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera para la contratación en pública subasta de las obras de construcción del camino vecinal de Aguilar de la Frontera al kilómetro treinta y ocho de la carretera de Cuesta del Espino a Málaga, por Huerta de Cañada, Vereda de Gutiérrez y Vado Ancho, en la parte que afecta a dicho término municipal, así como del presupuesto y pliegos de condiciones que han de regir en la referida subasta y en la ejecución de las obras dichas, se comprometo a ejecutarlas por la cantidad de (en letra)..... pesetas..... céntimos, acompañando el documento que acredita haber constituido el depósito provisional de siete mil seiscientos cincuenta y cinco pesetas importe del cinco por ciento del presupuesto que sirve de tipo para la subasta y con el compromiso de abonar a los obreros empleados en las dichas obras, las remuneraciones mínimas que se determinan en las bases aprobadas por el Jurado Mixto Circunstancial de obras públicas, insertas en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia número doscientos ochenta y uno, correspondiente al día veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y dos, en tanto no sufran modificación los tipos de salarios que en ellas se determinan, de acuerdo con lo que se dispone en el Real Decreto de seis de Marzo de mil novecientos veinte y nueve.

(Fecha y firma del proponente).

(Si se desea pueden señalarse las remuneraciones mínimas que se abonarán a los obreros; en relación adjunta a la proposición, debiendo consignar en la misma que no se trabajarán horas extraordinarias en el caso de que no se determinen los salarios que se abonarán por ellas).

IZNAJAR

Núm. 4.004

Don Francisco Román Roldán, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa de Iznajar.

Hago saber: Que por acuerdo de dicha Corporación se saca a subasta el arriendo de los arbitrios de puestos públicos y ventas ambulantes sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcohólicas y el de pesas y medidas por el tiempo que resta del actual año económico, siendo los tipos de subasta el de puestos públicos la cantidad de doscientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos, el de bebidas espirituosas y alcohólicas trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos, y el de pesas y medidas docientas cincuenta pesetas.

La subasta del primer arbitrio expresado tendrá lugar el día treinta y uno del actual a las diez de la mañana en la Casa Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde y un miembro de la Corporación designado al efecto; la subasta del segundo arbitrio expresado tendrá lugar a las once del mismo día y el de pesas y medidas a las doce, en expresado local y ante las dichas autoridades.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores constituir en depósito provisión el cinco por ciento de la cantidad tipo de la subasta del arbitrio de que se trate, presentándose los pliegos de proposición en la Alcaldía hasta la hora anunciada para la subasta extendida en papel de clase octava y ajustándose al modelo que a continuación se expresará.

Los pliegos de condiciones están de manifiesto en la Secretaría durante los días hábiles de nueve a doce.

MODELO DE PROPOSICION

D..... con cédula personal corriente que acompaña con el resguardo que acredita haber consignado el depósito provisional para hacer postura, dice: Que enterado del pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio .. durante el tiempo que resta del actual año económico acepto en todas sus partes las expresadas condiciones y ofrece por el citado arriendo la cantidad de..... Pesetas. (en letra). (Fecha y firma del interesado).—Francisco Román.

LUCENA

Núm. 3.961

Don Vicente Manjón Cabeza, Abogado y Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado, por la Junta contituida para pago de Administración de Justicia, el presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo año de 1935, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles, en armonía con lo preceptuado en los artículos 300 del Estatuto municipal, en concordancia con el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, al objeto de oír cuantas reclamaciones contra el mismo, durante dicho plazo, puedan surgir.

Lucena 16 de Agosto de 1934.—El Alcalde, V. Manjón.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 4.022

Don Francisco Flores Cobacho, Oficial habilitado del Secretario del Juzgado de primera Instancia de este partido.

Doy fé: Que en los autos juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador don José López Galeas, en nombre de don Rafael Rojas Carmona, contra don Francisco, doña Dolores y doña María Artacho Ramírez, sobre cobro de cantidad de pesetas, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Lucena a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro; el señor don Manuel González Aguilar, Juez Municipal Letrado e interino de primera instancia de este partido por licencia del propietario, habiendo visto estos autos ejecutivos seguidos a instancia de don Rafael Rojas Carmona, mayor de edad, casado, de esta vecindad, representado por el Procurador don José López Galeas y defendido por el Abogado don Rafael Mir de las Heras contra don Francisco, doña Dolores y doña María Artacho Ramírez, el primero de esta vecindad y las demás de Benamejí, que no se han opuesto por lo que están declarados en rebeldía.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los deudores don Francisco, doña Dolores y doña María Artacho Ramírez, y con su valor entero y cumplido pago al actor don Rafael Rojas Carmona, de la cantidad reclamada por el mismo ascendente a nueve mil doscientas ochenta pesetas de capital, intereses y costas hasta el efectivo pago, al que expresamente se condena en este juicio a los deudores expresados. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que produzca los efectos de la notificación a los mismos

por su estado de rebeldía.—Así por esta mi sentencia la pronuncio mandado y firmo.—M. G. Aguilar.—Rubricado.

Cuya sentencia ha sido publicada en el día de su fecha. Los insertos están conformes con sus originales a que me remito. Y para que conste pongo el presente que visa el señor Juez, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que produzca los efectos de la notificación a los demandados, en Lucena a quince de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—P. H. Francisco Flores.—V.º B.º: El Juez de primera Instancia interino, M. G. Aguilar.

CORDOBA

Núm. 4.028

Don Ramón Romero Giménez, Juez municipal suplente en funciones del distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber: Que en este de mi cargo y por ante el Secretario que autoriza, se siguen autos juicio verbal civil a instancia de don Juan Manuel Orti Muñoz, de este domicilio, contra los herederos de don Carlos Orti Muñoz, de ignorado paradero, por cobro de cantidad, en los que se ha dictado en este día la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva del tenor siguientes:

SENTENCIA.—En la ciudad de Córdoba a diez y siete de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro el señor D. Ramón Romero Giménez, Juez municipal suplente en funciones del distrito de la Izquierda de la misma, habiendo visto los presentes autos juicio verbal civil seguidos entre partes de la una como actor don Juan Manuel Orti Muñoz, de este domicilio y de la otra como demandados los herederos y causahabientes de don Carlos Orti Muñoz, todos de ignorado paradero, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y

FALLO: Que debo condenar y condeno a los demandados rebeldes, herederos y causahabientes de don Carlos Orti Muñoz, de ignorado paradero y domicilio, a que en el acto de ser firme esta sentencia abonen y paguen al actor digo al demandante don Juan Manuel Orti Muñoz, la suma de quinientas cincuenta pesetas que el mismo les reclama y son de deberle, intereses legales de esta suma desde la interposición de la demanda y costas totales del procedimiento hasta el efectivo pago. Y así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Romero.

Publicación.—Dió y publicó la anterior sentencia el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha ante mí de que doy fé.—Córdoba a diez y siete de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Licenciado R. López Cansinos.

Y para que surta sus efectos se fija el presente en Córdoba a diez y siete de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Ramón Romero.—El Secretario, R. López Cansinos.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).—Córdoba